

RESOLUCION EXENTA N° 015/

MAT: Autoriza gasto de movilización.

Valparaíso, 20 ENE. 2014

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; la Ley N° 20.713, de Presupuestos del Sector Público para el año 2014; Ley N° 19.880 que contempla la retroactividad de los actos administrativos; la Resolución N° 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; el Decreto Supremo N° 67 del Ministerio de Educación de fecha 27 de enero de 2010 sobre normas de transferencia de recursos a entidades públicas o privadas que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles; las Resoluciones 015/026 del 04 de Febrero de 2000 , 015/172 del 20 de Agosto de 2001, 015/191 de fecha 7 de diciembre de 2011, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, demás normas pertinentes y antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante el Ordinario N°461 de fecha 13 de diciembre de 2013, del Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Petorca, se solicitó a este servicio se otorgue autorización del gasto de movilización por traslado de párvulos desde su hogar al Jardín y viceversa para el período correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2013.

2.- Que, en su oportunidad se dictaron las Resoluciones Exentas N° 015/725 y N° 015/2759, con fecha 27 de Marzo de 2013 y 19 de agosto de 2013, respectivamente, que autorizaron la rendición por concepto de movilización de los párvulos asistentes al Jardín Infantil "Lamparita" administrado por la Ilustre Municipalidad de Petorca, desde el hogar hasta el establecimiento en el cual se encuentra matriculado y viceversa, desde el 1° de enero de 2013 hasta el 31 de marzo de 2013, en el caso de la primera, y desde el 1° de abril de 2013 hasta el 30 de junio de 2013, en el caso de la segunda, por las razones indicadas en dichas resoluciones.

3.- Que, en el referido Ordinario N° 461, la entidad administradora ha dado cuenta de la contratación de proveedores inscritos en el Registro Nacional de Transporte Remunerado de Escolares, para el establecimiento denominado Lamparita, de los transportistas Germán Eduardo Cisterna Marín, Camilo Enrique Alfaro Valencia y Loreto Isabel Rojas Olivares, todos debidamente certificados por la autoridad competente para el traslado de párvulos. Respecto del primero de los contratistas, el vínculo contractual se prorrogó mediante Decreto Alcaldicio N°1433, de 08 de agosto de 2013, para los meses de julio a agosto de 2013, y mediante el Decreto Alcaldicio N°2195, de fecha 09 de diciembre de 2013, para los meses de septiembre a diciembre de 2013;

En cuanto al segundo de los individualizados, el vínculo contractual se prorrogó mediante Decreto Alcaldicio N°



El primer paso, el más importante.

1434, de 08 de agosto de 2013, para los meses de julio a agosto de 2013, y mediante Decreto Alcaldicio N° 2194, de 09 de diciembre de 2013, para los meses de septiembre a diciembre de 2013; Y, por último, en cuanto al tercer proveedor contratado, la prestación de servicios se prorrogó mediante Decreto Alcaldicio N° 1432 de 08 de agosto de 2013, para los meses de julio a agosto de 2013, y mediante Decreto Alcaldicio N° 2193, de 09 de diciembre de 2013, desde septiembre a diciembre de 2013.

4.- Que, asimismo la Municipalidad adjuntó un certificado emitido por el Director de Obras que da cuenta que el establecimiento en cuestión se encuentra ubicado en un sector rural conforme al Plan Regulador Comunal.

5.- Que, en tal sentido, la Unidad de transferencia dio cuenta que los establecimientos administrados por la Ilustre Municipalidad de Petorca habían satisfecho los consumos básicos y las necesidades de los párvulos asistentes.

6.- Que, el Jardín beneficiado con el traslado de los párvulos asistentes y administrado por la entidad edilicia es el Jardín Infantil "Lamparita".

7.- Que, la Resolución Exenta N° 015/0159 que aprueba el Manual de del programa de Transferencia de Fondos desde JUNJI a entidades sin fines de lucro que creen, mantengan y/o administren Jardines Infantiles, de fecha 14 de mayo de 2013, señala en su Anexo 1 sobre Ítemes autorizados para la transferencia de fondos, numeral 11 sobre Servicios Generales que, respecto del servicio de movilización de los niños desde sus domicilios hasta el Jardín Infantil y viceversa, este egreso será autorizado por la Directora Regional, previa solicitud formal de la entidad respectiva y siempre que se refiera a situaciones en que se presenten condiciones de difícil acceso, gran distancia entre los domicilios y el Jardín Infantil o alta dispersión geográfica y carencia de conectividad vial. La aceptación de este gasto se producirá en la medida que esa circunstancia no limite ni menoscabe el cumplimiento integral de las actividades y acciones necesarias para el funcionamiento del Jardín Infantil y la atención de párvulos. Para la correcta rendición de los gastos por este concepto, este servicio deberá cumplir con las normas de transporte de menores de cuatro años contenidas en la Ley de Tránsito. La responsabilidad que se derive de la utilización de este servicio recae en la entidad administradora. Los gastos derivados de este servicio son incompatibles con los contenidos en el ítem 15 del anexo.

8.- Que, la actuación de este servicio respecto de esta entidad administradora ha sido autorizar de manera excepcional la imputación de gasto de traslado de párvulos asistentes a los establecimientos educacionales, previa acreditación por parte de la Unidad de Transferencia que se cumplieron las exigencias de rigor, periodo que a la luz de los antecedentes acompañados sólo puede extender su autorización hasta diciembre del año 2013, en especial, por las prórrogas de contratación de los proveedores habilitados para la prestación del servicio.

9.- Que, habiéndose acreditado el cumplimiento de los presupuestos de hecho requeridos por JUNJI, corresponde se autorice el gasto de movilización de los párvulos que asisten al Jardín administrado por la entidad edilicia individualizada precedentemente, dictándose para tal efecto el acto administrativo de rigor.



El primer paso es el más importante.

RESUELVO:

AUTORICESE, retroactivamente, según corresponda, la rendición por concepto de gastos de movilización de los párvulos asistentes al Jardín Infantil "Lamparita" administrado por la Ilustre Municipalidad de Petorca, desde el hogar hasta el establecimiento en el cual se encuentra matriculado y viceversa, desde el 1° de julio de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013, por las razones indicadas en los considerandos de esta resolución.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



EMM/DML/CBB/RSA/asc

Distribución:

- Institución.
- Planificación (2).
- Unidad de Transferencia de Operaciones.
- Unidad Jurídica
- Oficina de Partes.